



[Artículos inéditos]

## **El conocimiento tradicional y el territorio indígena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: un enfoque de protección desde la propiedad colectiva**

*Traditional Knowledge and Indigenous Territory in the Inter-American Human Rights System: A Protection Approach from Collective Property*

**Iván Vargas-Chaves<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. E-mail: ivan.vargas@unimilitar.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6597-2335>.

Artículo recibido em 20/02/2025 y aceptado en 28/06/2025.



Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional.



**Rev. Direito e Práx., Rio de Janeiro, Vol. 16, N. 04, 2025, p. 1-23.**

Copyright © 2025 Iván Vargas-Chaves

<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2025/90074> | ISSN: 2179-8966 | e90074

## Resumen

Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Comisión Interamericana y la Corte, se ha convertido en un escenario clave para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en lo que respecta a las medidas de reparación colectiva. El presente artículo parte del reconocimiento de los derechos que han afectado su territorio, cultura y formas de vida, haciendo un énfasis en la relación intrínseca entre territorio y conocimiento tradicional como propiedad colectiva. Mediante una metodología de análisis documental, se examinan artículos científicos, jurisprudencia de la Corte IDH y otros documentos jurídicos relevantes. Como resultados, el artículo destaca los avances significativos del Sistema Interamericano en el reconocimiento y protección de los derechos indígenas, desafiando perspectivas occidentales tradicionales y adoptando un enfoque más sensible a la diversidad étnica, cultural y territorial. Se concluye que el Sistema Interamericano ha desarrollado avances importantes que permiten superar las limitaciones de una visión individualista y occidental, adoptando un enfoque más inclusivo y respetuoso de la cosmovisión de estas comunidades.

**Palabras clave:** El Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Reparaciones Colectivas; Conocimiento Tradicional; Territorio Indígena; Propiedad Colectiva

## Abstract

The Inter-American System of Human Rights, through the Inter-American Commission and the Court, has become a key arena for the protection of the rights of indigenous peoples, especially regarding collective reparation measures. This article is based on the recognition of the rights that have affected their territory, culture and ways of life, with an emphasis on the intrinsic relationship between territory and traditional knowledge as collective property. Through a documentary analysis methodology, scientific articles, the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights and other relevant legal documents are examined. As a result, the article highlights the significant advances of the Inter-American System in the recognition and protection of indigenous rights, challenging traditional Western perspectives and adopting a more sensitive approach to ethnic, cultural and territorial diversity. It is concluded that the Inter-American System has developed important advances that overcome the limitations of an individualistic and



Western vision, adopting a more inclusive and respectful approach to the worldview of these communities.

**Keywords:** Inter-American System of Human Rights; Collective Reparations; Traditional Knowledge; Indigenous Territory; Collective Property.



**Rev. Direito e Práx., Rio de Janeiro, Vol. 16, N. 04, 2025, p. 1-23.**

Copyright © 2025 Iván Vargas-Chaves

<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2025/90074> | ISSN: 2179-8966 | e90074

## 1. Introducción

Los pueblos indígenas de las Américas han enfrentado históricamente una serie de violaciones de derechos que han afectado su territorio, cultura y formas de vida. Estas violaciones, a menudo producto de procesos de colonización y discriminación, han generado un impacto profundo y duradero en sus comunidades (ANTKOWIAK, 2013).

En este contexto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde sus dos instituciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emergido como un escenario para la protección y garantía de sus derechos, con un especial enfoque en el reconocimiento y garantía de sus derechos, especialmente en lo concerniente a las medidas de reparación colectiva.

En efecto, tal como lo reseña Pasqualucci (2009) uno de los logros más sobresalientes de la Corte IDH es su sistema de reparaciones, el cual, radica en su capacidad para romper con los estereotipos y las perspectivas occidentales que históricamente han dominado el discurso en torno a los derechos de los pueblos de estos grupos de especial protección, al reconocer la diversidad cultural de estos pueblos y comprender las relaciones intrínsecas entre el territorio y el conocimiento tradicional como propiedad colectiva.

El presente artículo, que es resultado de investigación del proyecto “INV-DER-4041: Los campesinos como sujetos de especial protección constitucional”, financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada”, tiene como objetivo analizar el contexto de la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con un enfoque especial en el conocimiento tradicional y el territorio indígena como propiedad colectiva, y en las medidas de reparación .

Para lograr este objetivo, se realizó una investigación basada en una metodología de análisis documental de información especializada en artículos disponibles en bases de datos como SJR y JCR, así como en la jurisprudencia de la Corte IDH en casos relacionados con derechos de los pueblos indígenas, entre otros documentos jurídicos.

Como resultado, se presentan algunas consideraciones sobre los avances significativos en el Sistema Interamericano respecto al reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas; avances que desafían las perspectivas occidentales



tradicionales y adoptan un enfoque más sensible a la diversidad étnica, cultural y territorial.

El artículo concluye que, tanto el alcance de la jurisprudencia de la Corte IDH, como la labor de la Comisión y, en general, las medidas de reparación dentro del Sistema Interamericano han permitido atender a diversos aspectos, superando las limitaciones de una visión individualista y occidental para adoptar un enfoque más inclusivo y respetuoso de la cosmovisión de estas comunidades.

## 2. Metodología

La investigación se fundamentó en un análisis de documentos especializados, abarcando artículos indexados en bases de datos de prestigio como SJR y JCR, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas. Esta metodología se centró, por lo demás, en el análisis documental de fuentes primarias y secundarias.

La revisión de artículos científicos permitió identificar los principales avances y desafíos en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano. El análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH, por su parte, evidenció la aplicación y evolución de los estándares internacionales en la materia, así como los criterios y argumentos utilizados por los jueces para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

La investigación también consideró otros documentos jurídicos relevantes, como tratados internacionales, declaraciones y resoluciones de organismos internacionales, y legislación nacional de los Estados miembros del Sistema Interamericano, los cuales, si bien no fueron incluidos como citas de confrontación o citas directas en este artículo, permitieron contextualizar la fase de recolección de información.



### **3. Resultados**

#### **3.1 Los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos o CIDH, desde su creación, ha sido un bastión en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en las Américas (HERENCIA CARRASCO, 2015; BURKE, 2011). Si bien, inicialmente, su labor se centraba en la Declaración Americana de Derechos Humanos, con el tiempo, también adquirió competencia sobre asuntos derivados de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En concreto, aunque la CIDH abordó casos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas en sus inicios, no fue hasta 1985 que emitió su primera decisión sustantiva en la materia. Este hito fue marcado por el caso de la Comunidad Indígena Yanomami contra el Gobierno de Brasil, el cual, se originó por la construcción de una autopista transamazónica que atravesaba el territorio ancestral de la comunidad, afectando su autonomía y la práctica de sus costumbres.

La CIDH, tras analizar el caso, determinó que el Gobierno de Brasil había sido omiso en adoptar medidas efectivas para proteger a la comunidad Yanomami, lo que resultó en la violación de sus derechos a la vida, libertad, seguridad, residencia, tránsito y salud, todos ellos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunidad Yanomami v. Brasil, Caso 7615, Resolución Nº 12/1985)

La resolución de este caso sentó un precedente fundamental para la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, ya que, de un lado, reafirmó el valor jurídico de la Declaración Americana de Derechos Humanos sustentando su decisión en esta norma, a la par que estableció un estándar en materia de propiedad comunal al instar al Estado de Brasil a delimitar y demarcar el territorio Yanomami, y sentando un precedente en cuanto a la protección de la propiedad comunal indígena.

De otro lado, al introducir el concepto de consulta previa como un derecho que les asiste a los pueblos indígenas en América. Así, la citada resolución estableció que los programas educativos, de protección médica y de integración social destinados a los Yanomami debían ser implementados en consulta con la población indígena afectada, reconociendo su derecho a participar en las decisiones que les conciernen.



Siguiendo a Bernardi & Roriz, João (2023), esta resolución de la CIDH adquiere una relevancia en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas, por su interpretación progresiva al concebir la participación en las decisiones que los afectan y su derecho a recuperar su territorio ancestral; un componente vital de su cultura y cosmovisión.

En otras palabras, la CIDH entendió que los derechos de los pueblos indígenas no se limitaban a los derechos individuales, sino que también abarcaban derechos colectivos, como el derecho a la autodeterminación y al territorio.

Tras esta decisión pionera, la CIDH continuó avanzando en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, estudiando denuncias, adoptando medidas cautelares, elaborando informes de admisibilidad o generando postulados doctrinales, algunos de los cuales llegaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH (OLIVARES ALANÍS, 2013; FAUNDEZ, 2009; ANTKOWIAK, 2014; SCHETTINI, 2012).

Un hito que debe destacarse en este sentido se dio en 1990, cuando la CIDH creó la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, un mecanismo especializado que se ha dedicado a defender y promover los derechos de los pueblos indígenas a través de diversas actividades, como la elaboración de informes temáticos y las visitas in loco (BURGORGUE-LARSEN & DE TORRES, 2011).

Por su parte, la Corte IDH ha jugado también un rol clave en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, a través de pronunciamientos en diversos ámbitos donde se busca la tutela de intereses jurídicos, tales como el derecho a la vida en casos como Aloeboetoe, Bámaca Velásquez, Plan de Sánchez, Moiwana y Masacre de Río Negro; derechos políticos en casos como Yatama y Alfredo López; derechos de las mujeres indígenas en casos como Rosendo Cantú y Fernández Ortega; y derechos a la propiedad colectiva y recursos naturales en casos como Awá Tingni, Yakye Axa, Sawhoyamaxa, Saramaka y Pueblo Kichwa de Sarayaku, entre otros.

Un caso hito se dio justamente con la primera decisión de la Corte IDH que abordó los derechos de una comunidad tribal en el caso Pueblo Saramaka vs Surinam en 1990, el cual, además constituye el primer antecedente en materia de reparación colectiva, si bien, de manera puntual —pese a que los hechos se centraban en derechos individuales de miembros de la tribu Saramaka asesinados— la Corte aplicó las normas consuetudinarias de dicha tribu relativas a la sucesión, siempre y cuando no transgredieran la Convención Americana.



A partir de este antecedente, y coincidiendo con autores como Fuentes (2017), Gayet (2018) o Cuneo (2005), el trabajo de la Corte IDH en materia indígena cobró mayor relevancia con el tiempo, y aunque los casos de comunidades indígenas comenzaron a ser estudiados por el tribunal, no fue sino hasta más de veinte años después de su creación que la Corte decidió el primer caso contencioso en materia indígena.

Este caso, relacionado con la desaparición forzada de Efraín Bámaca Velásquez, llevando a la Corte a abordar las repercusiones culturales en la cultura maya del irrespeto de los restos mortales de la víctima (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 22 de febrero de 2002, caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala).

Desde entonces, la labor de la Corte IDH no se ha detenido, logrando construir un corpus juris internacional sobre derechos de pueblos indígenas, el cual, es reconocido por Estados, tribunales internos y organismos de protección de derechos humanos a nivel mundial (GAYET, 2018; SARANTI, 2012).

### **3.2 La reparación integral y la dimensión colectiva de los derechos de los pueblos indígenas**

El régimen de reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, compuesto por un conjunto de normas y principios desarrollados por la CIDH y la Corte IDH, tiene como objetivo principal restituir los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, garantizando su goce y, de ser necesario, reparando las consecuencias de las violaciones y otorgando una justa indemnización (BRAGA NAVARRO, 2019).

La base jurídica de este régimen se encuentra en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece la obligación de los Estados de garantizar el goce de los derechos y libertades conculcados, reparar las consecuencias de las violaciones y pagar una justa indemnización (RON, 2022).

En este sentido, la Corte Interamericana ha desarrollado una amplia jurisprudencia en torno a este artículo, estableciendo los mecanismos que componen la reparación integral, los cuales incluyen la *restitutio in integrum*, la *satisfacción*, las garantías de no repetición y la indemnización.

La eficacia del régimen de reparación integral se ve reforzada por el carácter obligatorio de las sentencias de la Corte IDH, establecido en el artículo 68.1 de la



Convención Americana. Allí, los Estados parte tienen la obligación de cumplir estas decisiones, y no pueden invocar su derecho interno para incumplirlas. Además, la Corte IDH tiene la facultad de supervisar el cumplimiento de sus sentencias, lo que garantiza que las reparaciones sean efectivas (GOMEZ, 2003).

En este contexto, la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas ha sido una lucha constante a lo largo de la historia, especialmente en lo que respecta a la reparación integral. Es allí donde la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha jugado un papel fundamental en el reconocimiento y garantía de estos derechos, especialmente en lo que se refiere a las medidas de reparación (VENEGAS VILLEGAS, 2024).

En un inicio, la Corte IDH se centraba en la reparación individual de los miembros de comunidades indígenas que habían sido víctimas de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, esta visión limitada no tomaba en cuenta la dimensión colectiva de los derechos de los pueblos indígenas, ni la interrelación entre lo individual y lo colectivo en sus culturas.

Como señala Correia (2018), la relación entre lo individual y lo colectivo, entre lo material y lo espiritual modifica sustancialmente las medidas de reparación en un caso indígena. En este mismo sentido, la sentencia en el caso Rosendo Cantú et al v. México representó un primer avance al reconocer la posibilidad de que las medidas de reparación se extendieran a toda la comunidad indígena, en virtud del vínculo indirecto con la reparación individual.

No obstante, fue hasta el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador que la Corte IDH integró de manera explícita la dimensión colectiva al ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana. Esta sentencia marcó un hito en la jurisprudencia de la Corte IDH, ya que reconoció a las comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos y estableció que la reparación podía vincular a la comunidad de manera directa, y no solo como consecuencia de su relación con la víctima individual.

De acuerdo con Veintimilla Quezada & Chacón Coronado (2023), el cambio de enfoque permitió que las medidas de reparación atendieran aspectos como la cultura, los recursos naturales o la demarcación y delimitación de los territorios ancestrales, elementos fundamentales para el desarrollo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.



La Corte IDH, al adoptar esta interpretación evolutiva de los tratados de derechos humanos, reconoció el valor jurídico del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fortaleciendo así el marco jurídico para la protección de los derechos de los pueblos indígenas (GARCÍA-SAYÁN, 2010).

Así, al integrar la dimensión colectiva en las medidas de reparación, la Corte ha contribuido a visibilizar la importancia de proteger la cultura, los recursos naturales y los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, elementos clave para su desarrollo y pervivencia. Por todo lo anterior, coincidimos con Antkowiak (2014) en que la jurisprudencia de la Corte IDH ha sido esencial para avanzar en la reivindicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas desde su reparación integral.

### **3.3 La Corte IDH y la protección de la diversidad cultural**

Las comunidades indígenas se distinguen por su diversidad y formas de vida únicas, que moldean sus interacciones, roles y funciones dentro de la comunidad, factores cruciales para su identidad y cohesión. Estos elementos culturales influyen en la pertenencia individual a una comunidad y, en el contexto de reparaciones, determinan la naturaleza, el impacto y el alcance de las medidas, e incluso dan forma a la noción misma de justicia y, por lo tanto, a las estrategias de reparación (FRANCO DAZA, 2022; WOLKMER, 2019).

Por lo anterior, dentro de los pronunciamientos de la Corte IDH se enfatiza constantemente en la obligación de los Estados de salvaguardar las particularidades de los pueblos indígenas, incluyendo sus características económicas y sociales, su vulnerabilidad, su derecho consuetudinario y sus valores y costumbres.

En el ya referido caso Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte Interamericana abordó por primera vez la especificidad cultural en una sentencia de reparación. Así, para determinar a los sucesores de las víctimas y fijar la indemnización, la Corte aplicó principios generales del derecho a la luz de la costumbre saramaca, que permite la poligamia.

De esta forma, si bien este alto tribunal extendió el monto de las reparaciones a las viudas e hijos, al considerar a los ascendientes, no obstante, en la sentencia se apartó de la costumbre saramaca y no distinguió entre sexos, al considerar que esto contravenía la Convención Americana (DURANGO ÁLVAREZ, 2022).



Más adelante, en otro caso ya referido, la sentencia de reparaciones del caso Bámaca Velásquez vs Guatemala, la Corte tomó en cuenta la importancia de los ritos de sepultura dentro de la cultura maya, etnia Mam, a la que pertenecía la víctima.

De hecho, según se señala en la sentencia, como no se habían podido realizar dichos ritos por desconocer el paradero de los restos mortales, el Tribunal valoró el derecho de los familiares a la verdad, enfatizando el valor cultural que tienen las sepulturas para la comunidad Mam. Desde este precedente, la interpretación integral de la cosmovisión indígena que realiza la Corte Interamericana representa sin duda un avance significativo en la comprensión y el acercamiento a sus tradiciones.

Un último caso de los mencionados previamente que cabe analizar se encuentra en los postulados de la sentencia de Valentina Rosendo Cantú vs. México, donde la Corte IDH destacó que la violación sexual constituye no solo una forma de tortura, especialmente cuando es cometida por agentes del Estado, sino, además reconoce que la violencia sexual no solo afecta a la víctima de manera individual, sino que también tiene un impacto en su comunidad.

Como consecuencia, en sentencia del 31 de agosto de 2010, responsabilizó al Estado mexicano por la violación de los derechos a la integridad personal, dignidad, vida privada, garantías y protección judiciales de Valentina Rosendo Cantú, una mujer indígena de 17 años perteneciente a la comunidad Me'phaa en el estado de Guerrero.

Como resultado de las deliberaciones, la Corte IDH ordenó al Estado mexicano adoptar diversas medidas de reparación, incluyendo la investigación exhaustiva del caso, la reparación integral del daño a la víctima y la implementación de programas de capacitación en materia de derechos humanos, derechos de pueblos indígenas y perspectiva de género.

### **3.4 El territorio y los conocimientos tradicionales como propiedad colectiva**

La problemática del territorio para los pueblos indígenas es un tema complejo y multifacético que va más allá de la mera disputa por la propiedad. Como señalan Montalván & Wences, (2022), este desafío se inscribe en un contexto histórico de colonización, violencia, desplazamiento y "desarrollo" que afecta directamente a estas comunidades. La pérdida de la tierra no solo implica una transformación en su modo de



vida, sino que también repercute en la práctica de sus tradiciones, costumbres y relaciones sociales, todas ellas ligadas a su cosmovisión y cultura.

Así, para los pueblos indígenas, la tierra no es simplemente un recurso económico, sino un elemento fundamental de su identidad y cosmovisión. A diferencia de las concepciones occidentales de propiedad, que se basan en criterios de derecho civil y agrario, las comunidades indígenas entienden el territorio y los recursos desde una perspectiva mucho más amplia. Esta visión abarca sus usos, costumbres y creencias, y está intrínsecamente ligada a su forma de vida y a su relación con la naturaleza (BIFFI ISLA, 2021).

La pérdida del territorio, por lo tanto, no solo implica la pérdida de un medio de subsistencia, sino también la pérdida de un espacio sagrado donde se desarrollan sus prácticas culturales y espirituales. Esta situación genera un desarraigo que afecta profundamente su identidad y su sentido de pertenencia.

En este contexto, es necesario comprender que los pueblos indígenas han mantenido una relación profunda y duradera con sus territorios ancestrales, desarrollando sistemas de conocimiento complejos y sofisticados sobre el mundo natural que los rodea (BRUNES & ALBUQUERQUE, 2024). Estos conocimientos tradicionales, abarcan una amplia gama de áreas, desde la agricultura y la medicina hasta la astronomía y la espiritualidad, y se transmiten de generación en generación a través de la tradición oral, las prácticas ceremoniales y la vida cotidiana.

De la relación entre conocimientos tradicionales como propiedad intelectual de los pueblos indígenas y el territorio, coincidimos con Dutfield & Suthersanen (2024) en que no esta es solo un medio de producción para los pueblos indígenas, sino también un elemento fundamental de su identidad cultural y espiritual. Y, al igual que lo contempla la Corte IDH, en el citado caso Bámaca Velásquez vs Guatemala, es el lugar donde se encuentran sus antepasados, donde se desarrollan sus prácticas religiosas y donde se establece su conexión con el mundo natural.

Por lo anterior, es claro que la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas está intrínsecamente ligada a la protección de sus territorios. De hecho en las últimas décadas, ha habido un creciente reconocimiento de la importancia de los conocimientos tradicionales y el territorio de los pueblos indígenas y de la necesidad de protegerlos.



Por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

De igual forma en otros escenarios se han logrado algunos avances en la protección de los conocimientos tradicionales y el territorio de los pueblos indígenas como parte de un gran interés jurídico tutelado (PATEL, 2023). Así, algunos organismos regionales e internacionales han avanzado en su protección, desde la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a través del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, hasta la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual, por sus siglas ARIPO.

A modo ilustrativo, en estas instancias se ha reconocido el rol de los conocimientos tradicionales y el territorio de los pueblos indígenas en la conservación de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático, pero también a la promoción de su seguridad y soberanía alimentaria, y el respeto por el conjunto de usos, costumbres, prácticas y tradiciones que hacen parte de su cosmovisión.

### **3.5 Algunos avances en la protección de los derechos de pueblos indígenas en el Sistema Interamericano**

La Corte IDH ha expandido la interpretación del derecho a la propiedad en el artículo 21 de la Convención Americana, reconociendo las formas de propiedad y sistemas legales tradicionales de los pueblos indígenas, especialmente en su relación con el territorio y la preservación de sus tradiciones (PASQUALUCCI, 2006; ISA, 2014; LOPERENA, 2020).

Esta interpretación ha logrado un nuevo alcance, al proteger el derecho ancestral de las comunidades sobre sus territorios y sus conocimientos tradicionales, tal como se analizará a continuación con dos casos de notable relevancia.

En el primer caso, entre la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, la Corte IDH abordó la falta de demarcación y titulación de territorios ancestrales. A través de una interpretación extensiva, determinó que el artículo 21 de la Convención Americana abarca los derechos de los indígenas dentro de la propiedad comunal, reconocida incluso en la Constitución de Nicaragua.



Dentro de los hechos relevantes del caso, la comunidad indígena Awas Tingni reclamaba sus derechos sobre su territorio ancestral, el cual estaba siendo afectado por concesiones otorgadas a terceros para actividades de explotación de recursos naturales (HERNANDEZ, 2024).

La Corte IDH consideró las características culturales de la comunidad Awas Tingni y su conexión con el territorio, destacando que para los indígenas, esta relación trasciende la posesión y producción, siendo un elemento material y espiritual esencial para su legado cultural y transmisión a futuras generaciones.

Además, este alto tribunal enfatizó que no hay un modelo único de uso y goce de la propiedad, y que cada pueblo puede establecer su propia versión basada en su cultura, intereses y costumbres. En palabras de Anaya & Grossman (2002), para la Corte los derechos de propiedad individuales deben entenderse dentro del contexto de los derechos colectivos, impregnados de cultura e historia.

En su fallo, la Corte IDH declaró a Nicaragua responsable por violar el derecho a la propiedad (artículo 21) y el derecho a la protección judicial (artículo 25). Como medida de reparación, ordenó al Estado delimitar, demarcar y titular las propiedades de las comunidades indígenas, respetando su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.

Además, como garantía de no repetición, la Corte IDH exigió que el Estado se abstenga de realizar actos que afecten los territorios de la comunidad Awas Tingni mientras se lleva a cabo la delimitación y titulación de su territorio.

Esta última medida, por ejemplo, ha sido reiterada en casos como el del Pueblo Saramaka vs. Surinam y el del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. No en vano, las medidas de reparación deben proteger los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y respaldando sus reclamos de tierras colectivas, incluso en contextos de violencia y amenazas.

En el segundo caso, la Corte IDH debió resolver un litigio entre el Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, sentando un importante precedente sobre la relación entre el derecho a la propiedad comunal y el derecho a la consulta previa (TOMASELLI & CITTADINO, 2021).

El caso inicia con una demanda presentada por la comunidad indígena Sarayaku por la violación de sus derechos territoriales y culturales debido a la concesión de



permisos para la exploración y explotación petrolera en su territorio ancestral sin su consentimiento.

Es importante precisar que, aunque en este caso no se discutió directamente el derecho de propiedad del Pueblo de Sarayaku sobre sus territorios, para la Corte IDH la falta de consulta previa vulneró su derecho a la identidad cultural y a participar en decisiones que les afecten, especialmente en lo que respecta a su derecho a la propiedad. Por lo anterior, como medida de no repetición, la Corte IDH ordenó al Estado de Ecuador realizar la consulta previa y regularla en su legislación interna, siguiendo los estándares establecidos en la sentencia.

Estos estándares incluyen la participación de los pueblos indígenas a través de un diálogo transparente, donde los acuerdos o decisiones alcanzadas con terceros sean comunicados. El Estado tiene la responsabilidad de supervisar y controlar la aplicación de dichos acuerdos y proteger los derechos de las comunidades (MASAQUIZA-JEREZ; REY-SUQUILANDA; GARCÍA-ARIAS, 2024).

Además, la Corte IDH concluye que la consulta debe llevarse a cabo de buena fe, con el objetivo de lograr un acuerdo o consentimiento de la comunidad, y no como un mero trámite formal. Debe realizarse en un contexto de diálogo y participación, adaptándose a las tradiciones culturales de los pueblos indígenas y respetando su organización política.

Además, se deben garantizar estudios de impacto ambiental para evaluar las posibles consecuencias sociales, espirituales, culturales y ambientales de las actividades de desarrollo previstas sobre los pueblos indígenas. Los resultados de estos estudios deben ser considerados criterios fundamentales para la ejecución de dichas actividades.

En ambos casos, se refleja la influencia de la cultura y cosmovisión indígena en las decisiones dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación con el derecho al territorio y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. Gracias a estos avances jurisprudenciales, el concepto de propiedad en el derecho interno de los países americanos ha adquirido una perspectiva indígena, más allá de un criterio de derecho civil.

Este logro, concordando con Masaquiza-Jerez; Rey-Suquilanda & García-Arias, (2024), se deriva no solo de los esfuerzos por el reconocimiento de sus derechos, sino también de las garantías de cumplimiento de las reparaciones establecidas por la Corte Interamericana en su labor de supervisión de sentencias.



#### 4. Discusión

La colonización, a pesar de haber cambiado de actores y contextos a lo largo de la historia, sigue siendo una amenaza latente para la existencia de los pueblos indígenas. La pérdida de sus territorios, la discriminación, la asimilación cultural y la violación de sus derechos son algunas de las consecuencias de este proceso que pone en peligro su supervivencia.

En este contexto, la labor de las instituciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y en particular de la Corte IDH, se ha vuelto fundamental para la protección y defensa de los derechos sobre el territorio y el conocimiento tradicional de este grupo de especial protección (HERRERA, 2019; GROSSMAN, 2009).

En efecto, a través de sus decisiones y pronunciamientos, la Corte IDH ha promovido cambios significativos en la región, empoderando a las comunidades indígenas en su lucha por la reivindicación de sus derechos colectivos, su autonomía y su identidad.

No en vano, y coincidiendo con autores como Braga Navarro (2021), Tigre (2021) Feria-Tinta (2022), la Corte IDH ha desarrollado una jurisprudencia progresista en materia de derechos de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a la propiedad colectiva de su territorio ancestral, a su libre determinación, a su cultura y a su participación en las decisiones que les afecten.

Esta labor, que ha sentado precedentes importantes que han obligado a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar el respeto de estos derechos, se complementa con las opiniones consultivas y resoluciones de la CIDH que han contribuido a la protección de los derechos de los pueblos indígenas en diversos ámbitos relacionados con la protección de su territorio.

En este contexto, uno de los logros más significativos del sistema de reparaciones de la Corte IDH ha sido su capacidad para romper con los estereotipos y las perspectivas occidentales que históricamente han dominado el discurso sobre los derechos indígenas. Así, al reconocer la diversidad de los pueblos indígenas y comprender las relaciones intrincadas entre lo individual y lo colectivo dentro de estas comunidades, la Corte IDH ha logrado adoptar un enfoque más inclusivo y respetuoso de sus derechos.

Por otra parte, en las sentencias analizadas, se encuentra como común denominador el reconocimiento de la Corte IDH sobre las variaciones significativas de las concepciones de justicia y reparación entre los pueblos indígenas y la ‘visión occidentalizada’ presente en los ordenamientos internos de los Estados. No en vano,



Fuentes (2023) o Lima, Acerbi, & Correa (2024), coinciden en que mientras que las perspectivas occidentales a menudo se centran en la compensación monetaria individual, las comunidades indígenas pueden priorizar la restauración de relaciones armoniosas, la revitalización de prácticas culturales y la reparación colectiva de daños a su territorio y patrimonio cultural.

Adicional a lo anterior, es necesario comprender que el debate sobre lo colectivo sigue siendo esencial para optimizar las medidas de reparación a través de criterios culturales y de derecho consuetudinario propios de las comunidades indígenas.

Aún, la Corte IDH se enfrenta al desafío de equilibrar los enfoques individuales y colectivos de reparación, reconociendo que muchas violaciones de derechos humanos tienen un impacto colectivo en las comunidades indígenas y que las soluciones deben abordar tanto las dimensiones individuales como las colectivas del daño.

En suma, el sistema de reparaciones de la Corte IDH ha logrado avances significativos en el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en las Américas, al desafiar las perspectivas occidentales tradicionales y adoptar un enfoque más sensible a la diversidad cultural, contribuyendo a asegurar que las medidas de reparación sean verdaderamente transformadoras para las comunidades indígenas.

## 5. Conclusiones

El régimen de reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es uno de los pilares de la protección de los derechos humanos en la región. Su objetivo primordial es la restitución de los derechos de las víctimas de violaciones, garantizando su pleno goce y reparando las consecuencias de tales vulneraciones.

En este contexto, la jurisprudencia de la Corte IDH ha delineado los mecanismos que componen esta reparación integral, abarcando la restitutio in integrum, la satisfacción, las garantías de no repetición y la indemnización. Según lo analizado en el presente artículo, la eficacia de este régimen se ve robustecida por el carácter vinculante de las sentencias emanadas de la Corte IDH, conforme al artículo 68.1 de la CADH. Los Estados parte, en consecuencia, están obligados a cumplir estas decisiones, y la Corte IDH,



a su vez, ejerce la facultad de supervisar su cumplimiento, asegurando que las reparaciones sean efectivas y transformadoras.

En el ámbito específico de la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, la jurisprudencia de la Corte IDH ha desempeñado un papel trascendental en el reconocimiento y garantía de sus derechos, especialmente en lo concerniente a las medidas de reparación. Inicialmente, la Corte IDH centraba su atención en la reparación individual de los miembros de comunidades indígenas que habían sido víctimas de violaciones de derechos humanos. No obstante, esta perspectiva limitada soslayaba la dimensión colectiva de los derechos de los pueblos indígenas, así como la intrínseca interrelación entre lo individual y lo colectivo en sus culturas.

En la actualidad, uno de los logros más sobresalientes del sistema de reparaciones de la Corte IDH radica en su capacidad para romper con los estereotipos y las perspectivas occidentales que históricamente han dominado el discurso en torno a los derechos de los pueblos indígenas. Al reconocer la diversidad cultural de estos pueblos y comprender las relaciones intrincadas entre lo individual y lo colectivo dentro de sus comunidades, la Corte IDH ha adoptado un enfoque más inclusivo y respetuoso de sus derechos fundamentales.

La Corte IDH ha reconocido, además, las variaciones significativas que existen en las concepciones de justicia y reparación entre los pueblos indígenas y la visión occidental que prevalece en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados. Mientras que las perspectivas occidentales a menudo se centran en la compensación monetaria individual, las comunidades indígenas pueden priorizar la restauración de relaciones armoniosas, la revitalización de prácticas culturales ancestrales y la reparación colectiva de los daños ocasionados a su territorio y patrimonio cultural.

El debate en torno a la dimensión colectiva de los derechos de los pueblos indígenas continúa siendo esencial para optimizar las medidas de reparación a través de criterios culturales y de derecho consuetudinario propios de estas comunidades. La Corte IDH, en este sentido, se enfrenta al desafío de equilibrar los enfoques individuales y colectivos de reparación, reconociendo que numerosas violaciones de derechos humanos tienen un impacto colectivo en las comunidades indígenas y que, por consiguiente, las soluciones deben abordar tanto las dimensiones individuales como las colectivas del daño.



En suma, el sistema de reparaciones de la Corte IDH ha logrado avances significativos en el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en las Américas. Al desafiar las perspectivas occidentales tradicionales y adoptar un enfoque más sensible a la diversidad cultural, la Corte IDH ha contribuido de manera sustancial a asegurar que las medidas de reparación sean verdaderamente transformadoras para las comunidades indígenas, promoviendo así la justicia y la equidad en la región.

### Referências bibliográficas

- ANAYA, S. James; GROSSMAN, Claudio. The case of Awas Tingni v. Nicaragua: a step in the International Law of Indigenous Peoples. *Ariz. J. Int'l & Comp. L.*, v. 19, p. 1, 2002.
- ANTKOWIAK, Thomas M. A dark side of virtue: the Inter-American court and reparations for Indigenous Peoples. *Duke J. Comp. & Int'l L.*, v. 25, p. 1, 2014.
- ANTKOWIAK, Thomas M. Rights, resources, and rhetoric: indigenous peoples and the Inter-American Court. *U. Pa. J. Int'l L.*, v. 35, p. 113, 2013.
- BERNARDI, Bruno Boti; RORIZ, João. Mantendo o céu no lugar: o caso Yanomami e as denúncias contra a ditadura militar brasileira na Comissão Interamericana de Direitos Humanos. *Revista Brasileira de Ciência Política*, n. 40, p. e262918, 2023.
- BIFFI ISLA, Valeria. Los efectos de estado de la política pública ambiental en territorios indígenas. *Anthropologica*, v. 39, n. 46, p. 11-35, 2021.
- BRAGA NAVARRO, Gabriela. The struggle after the victory: non-compliance in the Inter-American Court of Human Rights' jurisprudence on indigenous territorial rights. *Journal of International Dispute Settlement*, v. 12, n. 2, p. 223-249, 2021.
- BRAGA NAVARRO, Gabriela Cristina. The judgment of the case Xucuru People v. Brazil: Inter-American Court of Human Rights between consolidation and setbacks. *Braz. J. Int'l L.*, v. 16, p. 203, 2019.
- BRUNES, Cintia Keller; ALBUQUERQUE, Carolina. Proteção aos conhecimentos tradicionais e expressões culturais indígenas: Uma análise à luz da propriedade intelectual. *Revista Iuris Novarum*, v. 4, n. 1, 2024.
- BRUNNER, Lisl. The Rise of Peoples' Rights in the Americas: The Saramaka People Decision of the Inter-American Court of Human Rights. *Chinese Journal of International Law*, v. 7, n. 3, p. 699-711, 2008.



BURGORGUE-LARSEN, Laurence; DE TORRES, Amaya Úbeda. *The inter-american court of human rights: case law and commentary*. Oxford: Oxford University Press, 2011.

BURKE, Sean. Indigenous Reparations Re-Imagined: Crafting a Settlement Mechanism for Indigenous Claims in the Inter-American Court of Human Rights. *Minn. J. Int'l L.*, v. 20, p. 123, 2011.

CAMPOS, Fernando Teófilo. A responsabilidade dos militares pela inobservância das normas do direito internacional dos conflitos armados em intervenção federal. *Revista do Ministério Público Militar*, v. 48, n. 35, p. 45-77, 2021.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunidad Yanomami v. Brasil, Caso 7615, Resolución Nº 12/1985

CORREIA, Joel E. Indigenous rights at a crossroads: Territorial struggles, the Inter-American Court of Human Rights, and legal geographies of liminality. *Geoforum*, v. 97, p. 73-83, 2018.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 22 de febrero de 2002, Bámaca Velásquez vs. Guatemala.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 23 de junio de 2006, Pueblo Saramaka vs. Surinam.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Bámaca Velásquez vs Guatemala,

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 27 de junio de 2012, Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Rosendo Cantú et al vs. México.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Valentina Rosendo Cantú vs. México.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 1 de febrero de 2000, Awas Tingni v. Nicaragua.

CUNEO, Isabel Madariaga. The rights of indigenous peoples and the Inter-American Human Rights System. *Ariz. J. Int'l & Comp. L.*, 2005, v. 22, p. 53.

DURANGO ÁLVAREZ, Gerardo Antonio. Análisis del Artículo 65 de la Convención Americana respecto al incumplimiento de las sentencias de la Corte IDH por los Estados Parte. *Ratio Juris UNAULA*, v. 17, n. 35, p. 833-855, 2022.

DUTFIELD, Graham; SUTHERSANEN, Uma. Traditional Knowledge as Intellectual Property Subject Matter: Perspectives from History, Anthropology, and Diverse Economies. *Queen Mary Law Research Paper*, n. 418, 2024.



FAUNDEZ, Julio. Access to justice and indigenous communities in Latin America. En Yash Ghai CBE, Jill Cottrell (Orgs.) Marginalized Communities and Access to Justice (p. 93-118). London: Routledge-Cavendish, 2009.

FERIA-TINTA, Monica. Inter-American Court of Human Rights. En: Edgardo Sobenes, Sarah Mead, Benjamin Samson (Orgs.) Environment Through the Lens of International Courts and Tribunals (p. 249-287). The Hague: TMC Asser Press, 2022.

FRANCO DAZA, Juan David. Violencia e injusticia epistémica contra las comunidades indígenas en Colombia: agencia epistémica, participación y territorio. *Estudios de Filosofía*, n. 66, p. 193-222, 2022.

FUENTES, Alejandro. Jurisprudential Developments and Adjudication of Indigenous Peoples' Rights. *International Journal on Minority and Group Rights*, v. 1, p. 28, 2023.

FUENTES, Alejandro. Protection of indigenous peoples' traditional lands and exploitation of natural resources: The Inter-American Court of Human Rights' Safeguards. *International Journal on Minority and Group Rights*, v. 24, n. 3, p. 229-253, 2017.

GARCÍA-SAYÁN, Diego. The Inter-American Court and Constitutionalism in Latin America. *Tex. L. Rev.*, v. 89, p. 1835, 2010.

GAYET, Anne-Claire. The inter-American court of human rights. En: Cady Sartorius, David B. OPPENHEIMER, Marie Mercat-Brunz (Orgs.). Comparative Perspectives on the Enforcement and Effectiveness of Antidiscrimination Law: Challenges and Innovative Tools (p. 543-562). Amsterdam: Springer, 2018.

GOMEZ, Veronica. The Inter-American System. *Hum. Rts. L. Rev.*, v. 3, p. 127, 2003.

GROSSMAN, Claudio. The Inter-American System and its Evolution. *Inter-Am. & Eur. Hum. Rts. J.*, v. 2, p. 49, 2009.

HERENCIA CARRASCO, Salvador. Public Interest Litigation in the Inter-American Court of Human Rights: The Protection of Indigenous Peoples and the gap between legal victories and social change. *Revue Québécoise de Droit International*, n. 2015, p. 199-220, 2015.

HERNANDEZ, Elias Angeles. Pueblos indígenas y reconocimiento de la propiedad colectiva. Caso Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Liminar: Estudios Sociales y Humanísticos*, v. 22, n. 1, p. 12, 2024.

HERRERA, Juan C. Judicial Dialogue and Transformative Constitutionalism in Latin America: The Case of Indigenous Peoples and Afro-descendants. *Revista Derecho del Estado*, n. 43, p. 191-233, 2019.

ISA, Felipe Gómez. Cultural diversity, legal pluralism, and human rights from an indigenous perspective: the approach by the Colombian Constitutional Court and the Inter-American Court of Human Rights. *Human Rights Quarterly*, v. 36, n. 4, p. 722-755, 2014.



LIMA, Felipe Costa; ACERBI, Vitória S.; CORREA, Igo Zany Nunes. Alternative Relations Between Nature and Human Rights: Decoloniality and the Inter-American Court of Human Rights Case Law. *Cadernos Eletrônicos*, v. 4, n. 1, 2022.

LOPERENA, Christopher A. Adjudicating Indigeneity: Anthropological Testimony in the Inter-American Court of Human Rights. *American Anthropologist*, v. 122, n. 3, p. 595-605, 2020.

MASAQUIZA-JEREZ, Javier; REY-SUQUILANDA, Cristoval Fernando; GARCÍA-ARIAS, Nemis. Desconocimiento estatal de los derechos de los pueblos indígenas: Caso Sarayaku, Ecuador [State disregard for indigenous peoples' rights: Sarayaku case, Ecuador]. *Verdad y Derecho*, n. 3, p. 194-202, 2024.

MONTALVÁN, Digno; WENCES, Isabel. Hacia una interpretación descolonial del derecho al territorio de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional de los derechos humanos: más allá de la propiedad y la cartografía. *Ius et Praxis*, v. 28, n. 3, p. 61-84, 2022.

OLIVARES ALANÍS, Efrén C. Indigenous Peoples' Rights and the Extractive Industry: Jurisprudence From the Inter-American System of Human Rights. *Goettingen J. Int'l L.*, v. 5, p. 187, 2013.

PASQUALUCCI, Jo M. International Indigenous Land Rights: A Critique of the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights in Light of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. *Wis. Int'l LJ*, v. 27, p. 51, 2009.

PASQUALUCCI, Jo M. The evolution of international indigenous rights in the inter-American human rights system. *Human Rights Law Review*, v. 6, n. 2, p. 281-322, 2006.

PATEL, Anmol. Traditional Knowledge, Sustainability, and International Intellectual Property Law: Biopiracy in Patent-Intensive Industries. En: Apoorvi Shrivastava, Amlan Bhushan (Orgs). *Sustainable Boardrooms: Democratising Governance and Technology for Society and Economy* (p. 115-140). Singapore: Springer Nature Singapore, 2023.

RON, Ximena. La reparación integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *JUEES*, n. 2, p. 35-55, 2022.

SARANTI, Vasiliki. International Justice and Protection of Indigenous Peoples-The Case-Law of the Inter-American Court of Human Rights. *US-China L. Rev.*, v. 9, p. 427, 2012.

SCHETTINI, Andrea. Toward a new paradigm of human rights protection for indigenous peoples: a critical analysis of the parameters established by the inter-American court of human rights. *SUR-Int'l J. on Hum Rts.*, v. 9, p. 59, 2012.

TIGRE, Maria Antonia. Inter-American Court of Human Rights-right to a healthy environment-Indigenous rights. *Am. J. of Int'l L.*, v. 115, n. 4, p. 706-714, 2021.

TOMASELLI, Alexandra; CITTADINO, Federica. Land, Consultation and Participation Rights of Indigenous Peoples in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights: The Cases of Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador and Kaliña and Lokono



Peoples v. Suriname. En: Francesco Palermo, Joseph Marko, Bertus De Villiers, Sergiu Constantin (Orgs.) Litigating the Rights of Minorities and Indigenous Peoples in Domestic and International Courts (p. 149-178). Leiden: Brill Nijhoff, 2021.

VEINTIMILLA QUEZADA, Silvia Raquel; CHACÓN CORONADO, Mary Elizabeth. La gran deuda vigente de Ecuador: el caso Sarayaku. Foro: Revista de Derecho, n. 39, p. 25-42, 2023.

VENEGAS VILLEGAS, Sebastián Alejandro. A diez años de la sentencia en el Caso Norín Catrimán y Otros contra Chile: Estado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista de Estudios de la Justicia, n. 40, p. 29-56, 2024.

WOLKMER, Antonio Carlos. Pluralismo jurídico: um referencial epistêmico e metodológico na insurgência das teorias críticas no direito. Revista Direito e Práxis, v. 10, p. 2711-2735, 2019.

#### **Sobre el autor**

**Iván Vargas-Chaves** es Doctor en Derecho Supranacional por la Università di Palermo (Italia), Doctor en Derecho Internacional Privado por la Universidad de Barcelona (España). Profesor Asociado de la Facultad de Derecho “General Luis Carlos Camacho Leyva” de la Universidad Militar Nueva Granada (Bogotá, Colombia). E-mail: ivan.vargas@unimilitar.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6597-2335>.

#### **Créditos de autoría**

El autor es el único responsable de la redacción del artículo.

#### **Declaración de conflicto de intereses**

No existen posibles conflictos de intereses en la realización y comunicación de la investigación.

#### **Información sobre financiación**

O presente trabalho foi realizado com apoio da Universidade Militar Nueva Granada. Proyecto: INV-DER-4041 Los campesinos como sujetos de especial protección constitucional: un análisis desde las tensiones entre la regulación vigente y el conocimiento tradicional asociado a las prácticas de siembra y resiembra de semillas.

#### **Declaración de disponibilidad de datos**

La disponibilidad de los datos no aplica a este artículo, ya que no se crearon ni analizaron datos/datos nuevos en este estudio.

#### **Editoras responsables de la Evaluación y Edición**

Carolina Alves Vestena e Bruna Bataglia.

